



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE IDENTIFICARÁ COMO “LA CEDHCHIH”, POR CONDUCTO DEL MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA CEDH DE CHIHUAHUA, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE; Y POR LA OTRA, EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. OMAR BAZÁN FLORES EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ESTATAL, EN LO SUCESIVO “EL CONALEP”; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. La formación académica y práctica contribuye al desarrollo personal y profesional de las y los estudiantes, en virtud de que además de proporcionarles los conocimientos teóricos de su área de estudio, los involucra en el desarrollo económico y social del Estado.
2. Actualmente la matrícula estudiantil de instituciones educativas de nivel medio superior se encuentra en constante aumento, lo que conlleva el riesgo de desempleo de las y los educandos al concluir sus estudios técnicos.
3. Esta situación obliga a la adecuación de métodos de aprendizaje, a fin de garantizar una formación profesional viable en el ámbito laboral.
4. Por lo tanto, la inclusión del alumnado de instituciones educativas estatales de nivel medio superior en el sector productivo les da oportunidad de llevar a la práctica los conocimientos adquiridos en el aula y constituye un campo experimental que posibilita la adecuación teórica y práctica, el desarrollo de las relaciones interpersonales y la consolidación del conocimiento, entre otras múltiples situaciones de enseñanza-aprendizaje.
5. Es por ello, que el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de sus instituciones educativas de nivel medio superior proyecta que el alumnado desarrolle de manera simultánea sus conocimientos y habilidades en el sector productivo, al construir las bases de un perfil profesional acorde a las demandas económicas y sociales de la entidad, y que, al mismo tiempo y mediante dichas prácticas puedan adquirir experiencia profesional.





DECLARACIONES:

- I. **Declara "LA CEDHCHIH", por conducto de su representante que:**
 - I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chihuahua, "LA CEDHCHIH" es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
 - I.2. De conformidad con los artículos 2 y 6 fracciones V y VII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, "LA CEDHCHIH" tiene dentro de sus atribuciones las de impulsar la observancia de los derechos humanos, así como promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los mismos en el estado.
 - I.3. Con fundamento en el artículo 15 fracción I, del mismo ordenamiento legal, la persona en funciones de la Presidencia de "LA CEDHCHIH", está facultada para ejercer su representación legal; de igual forma el artículo 11 de la ley antes invocada, señala en su segundo párrafo que, en caso de que se presente una ausencia definitiva de la persona que ocupe la Presidencia del organismo, ésta será cubierta por la persona que ocupa la Dirección de Control, Análisis y Evaluación, con las facultades establecidas en el artículo 15 de dicha ley; así como, el 31 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024 XVI P.E., en cuyo artículo segundo transitorio, se estableció que la persona que actualmente se encuentra supliendo la ausencia definitiva de quien ocupaba la Presidencia de la Comisión, continuará haciéndolo hasta que el Congreso del Estado, designe a quien asumirá definitivamente la nueva titularidad, por lo que el Mtro. Alejandro Carrasco Talavera, acredita su personalidad, y la facultad legal para suscribir el presente instrumento, en ejercicio de las funciones de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
 - I.4. Dentro del objeto de "LA CEDHCHIH", se encuentra también el de colaborar con los sectores público, privado y social, en la consolidación de la protección y respeto de los derechos humanos, contando, en los términos del artículo 15 fracción VI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la facultad de celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines, siendo su deseo celebrar el presente convenio de colaboración para impartir capacitación en dicha materia.
 - I.5. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de clave: CED920927MP5.



I.6. Para los efectos legales del presente documento, señala como domicilio el ubicado en avenida Zarco número 2435, colonia Zarco, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

II. Declara “EL CONALEP”:

II.1. Ser un Organismo Público Descentralizado del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto No. 215/99, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 18 de septiembre de 1999, cuyo objeto entre otros es prestar los servicios de educación profesional técnica en el estado, formando parte del sistema educativo nacional.

II.2. Que su objeto, entre otros, es contribuir al desarrollo regional, estatal y nacional, mediante la prestación de los servicios de educación profesional técnica a nivel postsecundario o educación media superior, con programas y/o cursos de capacitación, actualización técnica y servicios de apoyo, atención a la comunidad en general para la formación de recursos humanos técnicos calificados, según se señala en el decreto por el cual se crea y establece, así como operar bajo una normatividad institucional dentro del sistema Conalep y cuyo objetivo es la formación de trabajadores calificados mediante la oferta de servicios de capacitación; todo ello dentro del sistema educativo nacional.

II.3. El Director General Estatal, Dr. Omar Bazán Flores acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 6 de diciembre de 2024 expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván y toma de protesta del cargo, así mismo, que cuenta con las facultades legales para suscribir el presente convenio en términos de los artículos 16 fracciones I y XVII de la Ley del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua y el artículo 10, fracciones XIX y XX del Estatuto Orgánico para el mismo colegio.

II.4. Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece y para el cual fue creado, es necesario celebrar el presente convenio.

II.5. Que, para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la avenida George Washington número 1202 de la colonia Panamericana, código postal 31200, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

II.6. Que cuenta con Registro Federal de contribuyentes CEP9909182S6, debidamente expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



III. Declaran "LAS PARTES":

ÚNICA. Que, de conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este Convenio General de Colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El presente instrumento legal tiene por objeto establecer las bases de coordinación, colaboración y vinculación interinstitucional entre "LAS PARTES", a fin de impulsar acciones coordinadas para fortalecer las capacidades técnicas y laborales de las personas servidoras públicas adscritas a ambas instituciones, en materia de derechos humanos, por medio de la capacitación, promoción y difusión, en beneficio de las personas en el estado de Chihuahua, víctimas de violencia y/o vulneradas en sus derechos humanos.

Asimismo, en medida de sus posibilidades, la colocación de personas egresadas de las carreras de "EL CONALEP" en "LA CEDHCHIH", mediante la bolsa de trabajo de "EL CONALEP". El presente instrumento jurídico también sirve como base para la prestación de capacitaciones que puedan requerir "LAS PARTES" y que dentro de sus capacidades puedan llevar a cabo, para lo cual se deberán establecer los costos, periodos y demás generalidades de común acuerdo.

SEGUNDA. PROPOSITO.

Conforme a lo expuesto en las cláusulas anteriores, "EL CONALEP" conviene enviar a las alumnas y alumnos de las carreras que se imparten en "EL CONALEP", requeridos por la institución para la realización de Prácticas Profesionales y/o formación dual, dentro de sus capacidades.

TERCERA. CUMPLIMIENTO.

I. "LA CEDHCHIH" se compromete a:

- a) Recibir al EDUCANDO- PRACTICANTE y ubicarlo en aquellas áreas de que disponga y se lo requiera de acuerdo con su perfil, atendiendo al plan previsto en Prácticas profesionales y/o formación dual, así como a las necesidades y capacidades de "LA CEDHCHIH".



- b) Diseñar, en coordinación con "EL CONALEP" las descripciones de puntos de aprendizaje acordes con el perfil académico del EDUCANDO-PRACTICANTE.
 - c) Brindar la asesoría necesaria al EDUCANDO-PRACTICANTE, en el desarrollo del aprendizaje práctico que lleve a cabo en sus instalaciones.
 - d) Proporcionar al EDUCANDO-PRACTICANTE, el soporte para la elaboración de sus reportes mensuales.
 - e) En caso de contar con vacantes de puestos técnicos disponibles, se podrá solicitar a la bolsa de trabajo de "EL CONALEP" aspirantes para participar en los procesos de reclutamiento.
 - f) Comunicar a "EL CONALEP" sobre las necesidades de capacitación que pueda requerir, a fin de que le sea informado de la disponibilidad de dichos cursos.
 - g) Podrá brindar las capacitaciones necesarias que acuerde con "EL CONALEP" y los EDUCANDO-PRACTICANTES en las matrices, competencias o áreas a desempeñar, para el mejor cumplimiento del convenio o de las acciones a realizar.
 - h) Podrá donar a su entera discreción y en cumplimiento a la normatividad aplicable, equipo, material o cualquier otro bien que ya no le sea útil, que pueda ser usado por "EL CONALEP" para el cumplimiento de su objeto y brindar mejores servicios educativos.
- II. "EL CONALEP" se compromete a:
- a) Someter a consideración de "LA CEDHCHIH" la lista de personas candidatas a ingresar a prácticas profesionales y/o formación dual.
 - b) Expedir la documentación oficial que acredite la conclusión de la estructura reticular correspondiente.
 - c) Impartir pláticas de orientación a las y los educandos seleccionados, respecto del funcionamiento de la institución.
 - d) Aplicar las medidas disciplinarias y sanciones a que pudiese hacerse acreedor al EDUCANDO-PRACTICANTE por incumplimiento de sus obligaciones en el desarrollo del programa.



- e) Mantener registrados al EDUCANDO–PRACTICANTE en el “Seguro Facultativo” al que por ley tiene derecho, liberando a la “LA CEDHCHIH” de esta obligación social y/o de cualesquier otra al respecto.
- f) Hacer del conocimiento a los EDUCANDO–PRACTICANTES que serán sujetos a las reglas, políticas y procedimientos internos de “LA CEDHCHIH”.
- g) Hacer del conocimiento de los EDUCANDO–PRACTICANTES que podrán hacer uso del comedor de la institución y traer sus alimentos o bien adquirirlos por su cuenta.
- h) En caso de requerir una solicitud de aspirantes a la bolsa de trabajo, “EL CONALEP” realizará la difusión de vacantes y comunicará a “LA CEDHCHIH” las personas interesadas en participar en los procesos de reclutamiento.
- i) En caso de contar con las capacitaciones requeridas por “LA CEDHCHIH”, deberá establecer los costos, programas y demás requerimientos para hacerlos del conocimiento del solicitante.

CUARTA. EVALUACIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a evaluar, al finalizar el semestre, la operatividad e impacto social del presente convenio, con el objeto de determinar, en caso necesario, su modificación o terminación.

QUINTA. CONDICIÓN SUSPENSIVA.

La presente colaboración queda sujeta a que “LAS PARTES” de común acuerdo, determinen las acciones y/o proyectos a ejecutar, sus alcances, y grado o nivel de intervención, de conformidad con lo pactado en el presente instrumento, lo cual se especificará a través de la documentación de soporte o mediante la suscripción de un convenio específico.

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de actividades específicas, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por “LAS PARTES”, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores



o responsables, recursos técnicos y materiales, presupuestos, fuentes y formas de financiamiento, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, aportaciones económicas de cada parte, vigencia, confidencialidad, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SÉPTIMA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones. Se preferirá el uso de medios electrónicos en las comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución y seguimiento del presente contrato y los contratos que de éste emanen.

Los cambios de domicilio que se efectúen, deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

OCTAVA. OBTENCIÓN DE RECURSOS.

Para el desarrollo de los Convenios Específicos aprobados, acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios, para el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio General y los Convenios Específicos que de éste deriven, dada la naturaleza jurídica de "EL CONALEP" y "LA CEDHCHIH", son producto de la buena fe y no tienen fines de lucro.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que derive de la colaboración que realicen conjuntamente las partes con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que en cada caso se suscriban las partes.

"EL CONALEP", reconocerá en todo momento los derechos de propiedad en todos sus aspectos que le correspondan, así como otorgará el reconocimiento correspondiente a "LA CEDHCHIH", respecto al diseño, creación y utilización, en su caso, del material didáctico de capacitación y promoción, así como de publicaciones de diversas categorías, articulado, folletos, entre otros.



La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Los que suscriben adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de las partes, así como guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento, con la máxima discreción y ética profesional con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

Las partes convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto a las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto a la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se comprometen a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.

Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma.





DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito presente una a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretende terminar, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el Convenio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo en cuanto a operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo y por escrito. No obstante, “LAS PARTES” pactan que la jurisdicción para resolver las controversias que surjan de la interpretación y ejecución de este convenio, respecto de las cuales no se alcance una solución autocompositiva, así como de sus convenios específicos, corresponderá exclusivamente a las autoridades competentes del estado de Chihuahua.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua Chih., a los 22 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



POR
LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DR. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA
DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y
EVALUACIÓN EN EJERCICIO DE LAS
FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL
ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA CEDH DE
CHIHUAHUA

POR
EL COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA

DR. OMAR BAZÁN FLORES
DIRECTOR GENERAL ESTATAL

ESTA ES LA ÚLTIMA PÁGINA DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.